



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 197-2006-LAMBAYEQUE

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Elías Gonzáles Flores contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Manuel Huanga Naveda en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto del cargo a); y que no corresponde emitir pronunciamiento con respecto al cargo b) dirigido contra el señor Ángel Pineda de los Ríos, en su actuación como Juez del Sexto Juzgado Civil de Lambayeque; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el recurrente en su recurso de apelación reitera los fundamentos de su queja, señalando asimismo que el segundo considerando de la resolución emitida por la Oficina de Control de la Magistratura indica que la queja incide en hechos jurisdiccionales; y se contradice en su tercer considerando cuando se refiere a las facultades del Ministerio Público;

Segundo: Que, de la interpretación de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se colige que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Tercero: Que, de la revisión de los actuados acopiados en este procedimiento disciplinario se advierte que el recurrente interpuso la presente queja contra el doctor Huanga Naveda en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por haber declarado improcedente la Queja número trescientos veintitrés guión dos mil cinco, que presentó contra el doctor Pineda de los Ríos, Juez del Sexto Juzgado Civil de Lambayeque;

Cuarto: Que, del análisis del recurso de apelación obrante a fojas sesenta y cuatro se puede observar que sustenta su agravio en hechos relacionados con la supuesta conducta disfuncional que hubiera incurrido el doctor Pineda de los Ríos, los mismos que fueron evaluados y resueltos por el mencionado Órgano Distrital de Control de la Magistratura (Queja número trescientos veintitrés guión dos mil cinco); el cual al no ser materia de apelación, adoptó la condición de cosa decidida, puesto que el quejoso pudo haber hecho uso dentro del término legal de los medios impugnatorios que la ley le franquea, lo que no hizo; por lo que al haber seguido la denuncia su trámite regular ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; ello no puede ser revisado vía queja; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 197-2006-LAMBAYEQUE

señor Consejero Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia,
RESUELVE: Confirmar la resolución número dos de fecha diecisiete de abril de dos mil seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y cuatro, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Manuel Huangal Naveda en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*Sonia Torre Muñoz*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma. Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MIERA CASAS
Secretario General